

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 035 el demandado Omar Alfonso Castro contestó la demanda dentro del término legal. Así mismo informo que aún se encuentra pendiente de notificar los demandas demandados. Sírvasse proveer.



**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FERNANDO JARAMILLO VARGAS** identificado con la C.C. No. 19.147.560 y T.P. No. 18.639 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del demandado **OMAR ALFONSO CASTRO VILLAMIL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Examinadas la contestación presentada por el referido apoderado judicial del demandado se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **OMAR ALFONSO CASTRO VILLAMIL**.

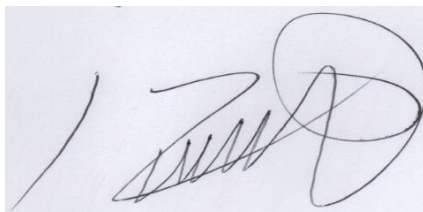
Teniendo en cuenta que aún se encuentra pendientes de notificar a los demandados Alfonso Villamil Peña, Luis Tirso Peña, Liliana Castro Villamil y Martha Castro Villamil, el Despacho requiere a la parte demandante para que informe las direcciones electrónicas de los demandados con el fin de proceder a notificarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto que adelante la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Finalmente se dispone que por secretaria se proceda a nombrar curador Ad Litem a los herederos indeterminados de la señora Cecilia Villamil Peña, y que se realice el registro de los mismos en Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase de conformidad.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el proceso que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 164** publicado hoy  
**09/11/2022**

La secretaria, MDG